



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

CEFP
Centro de Estudios de las Finanzas Públicas

Análisis Institucional

12 de octubre de 2020

**Comparativo de Ley del ISR vigente y la
Propuesta por el Ejecutivo Federal para el
ejercicio fiscal 2021.**

Índice

Presentación	2
1. Recaudación del Impuesto Sobre la Renta vigente.....	3
2. Pérdida recaudatoria y Donatarias	5
3. Cambios Propuestos por el Ejecutivo Federal.....	9
4. Comparativo del Texto entre la Ley del ISR 2020 y la Iniciativa enviada por el Ejecutivo Federal.....	17
Comparativo de la Ley del Impuesto sobre la Renta.....	17
Fuentes de Información	36

Presentación

El Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en cumplimiento del artículo 42, fracción III, inciso b, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria puso a disposición del Congreso de la Unión, como allí se indica, junto con la Iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y del Código Fiscal de la Federación.

De esta última Iniciativa, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP), en el presente documento hace una reseña de las modificaciones propuestas por el Ejecutivo en materia del Impuesto Sobre la Renta.

Se trata de un análisis conciso, que parte de la situación en la recaudación de este impuesto al segundo trimestre de 2020; en un segundo apartado se analiza el monto de los gastos fiscales vinculados a las exenciones y deducciones aplicables a las donatarias y a su actividad; para luego abordar de forma resumida las propuestas en materia del Impuesto sobre la Renta, contenidas en la Iniciativa y efectuar un ejercicio comparativo entre la Ley Vigente y las propuestas de reforma del Ejecutivo Federal. El CEFP busca, así, acercar elementos que favorezcan la labor legislativa en el proceso de aprobación de la Iniciativa mencionada.

1. Recaudación del Impuesto Sobre la Renta vigente

El Impuesto Sobre la Renta (ISR) hace referencia a una carga fiscal directa que se aplica a los ingresos derivados de una fuente de riqueza que una persona física o moral genera, como producto de su participación en actividades económicas, mediante la prestación de sus servicios laborales, o por la aplicación, disposición y, o uso de sus activos (propiedad y derechos) tangibles e intangibles, que de manera específica se concretan en la recepción de: salarios; honorarios; remuneraciones por su calidad de miembro en consejos; por ser administradores, comisarios o gerentes; arrendamiento de inmuebles y muebles; contratos de servicio turístico de tiempo compartido; enajenación de acciones; arrendamiento financiero; regalías, asistencia técnica y publicidad; intereses; premios; actividades artísticas, deportivas o espectáculos públicos; remanente distribuible de personas morales con fines no lucrativos; dividendos, utilidades, remesas y ganancias distribuidas por personas morales; venta de bienes inmuebles; construcción de obras, instalación, mantenimiento o montaje en bienes inmuebles, inspección o supervisión, entre otros ingresos.

De acuerdo con la Ley del ISR (LISR), son sujetos obligados quienes:

- I. Residan en México;
- II. Radiquen en el extranjero con un establecimiento en el país;
- III. Residentes en el extranjero que perciben ingresos de fuentes de riqueza en México.

Al mes de agosto, este impuesto ha generado ingresos fiscales por un billón 223 mil 972.6 millones de pesos (mdp), monto inferior al recaudado en igual periodo de 2019 (1 billón 269 mil 823.1 mdp), lo que significó un decrecimiento de 3.6 por ciento real, mismo que deriva, principalmente, de los efectos de la desaceleración económica.

Por otra parte, si se realiza un análisis específico de la recaudación por actividad económica, se observa que al segundo trimestre de 2020, el sector con la caída más pronunciada, respecto al año previo, es el Industrial con una baja de 2 mil 493.8 mdp (-4.0% real); dentro del cual, los subsectores de minería; electricidad, agua y suministro de gas por ductos al consumidor final; y, manufacturas, cayeron en 15.0, 10.5 y 5.2 por ciento real, respectivamente. Este resultado, deriva de la mayor sensibilidad a variaciones en la demanda agregada y del crecimiento económico derivado de la pandemia, por parte de estos sectores.

Se estima que para el cierre del año se podrá obtener por concepto de ISR, un billón 823 mil mdp, sin embargo, para 2021, se estiman ingresos por este concepto por un billón 908 mil 813.4 mdp, monto superior en 55 mil 904.1 mdp respecto al estimado por este concepto en la LIF 2020.

Al mes de junio, la recaudación en el sector primario por 7 mil 522.8 mdp, fue superior en 403.1 mdp, respecto al año previo; esto es, 2.5 por ciento más en términos reales.

2. Pérdida recaudatoria y Donatarias

La SHCP estima renuncias recaudatorias para 2020 por concepto de ISR, de aproximadamente 127 mil 677 mdp; de los cuales, el Presupuesto de Gastos Fiscales (PGF) contempla que, el subsidio para el empleo concentra el 39.2 por ciento; seguido por las deducciones con 21.4 por ciento; mientras que los diferimientos y exenciones reúnen 16.9 y 9.3 por ciento, respectivamente; los 13.2 puntos porcentuales restantes, corresponden a regímenes especiales o sectoriales y facilidades administrativas.

De este conjunto, aquí se destacan las pérdidas recaudatorias (gastos fiscales) por concepto de deducciones¹ y exenciones² al ISR, asociadas a Donatarias. De forma específica la SHCP estima que, para 2020, se incurrirá en un gasto fiscal por deducciones de donativos de personas morales de 3 mil 249.1 mdp; y de Exenciones, por intereses recibidos de las donatarias³, en uno de 4 mil 83 mdp, esta cifra representa el 34.3 por ciento del total de las deducciones por exenciones.

¹ Se refiere a los gastos que la ley autoriza para ser disminuidos del ingreso que recibe el contribuyente, los cuales deben ser indispensables para llevar a cabo su actividad, dependiendo del régimen fiscal en que se encuentre inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes.

² Son los tratamientos fiscales que exentan parte de la renta potencialmente gravable, se aplican sobre los ingresos por intereses que perciben.

³ El Artículo 79 de la LISR establece que las personas morales con fines no lucrativos no son contribuyentes del ISR; sin embargo, en su Artículo 81 establece que sí deberán pagar el impuesto cuando perciban ingresos por enajenación de bienes, intereses y obtención de premios. No obstante lo anterior, están exentos de esta obligación la Federación, las Entidades Federativas, Municipios, partidos políticos, organismos descentralizados y donatarias autorizadas (Artículos 54, 79 y 81 de la LISR). Esta exención es de aplicación particular y de forma automática.

Asimismo, los Donativos no onerosos ni remunerativos, que se otorguen a la Federación, a las Entidades Federativas o a los Municipios y a sus organismos descentralizados cuando sean no contribuyentes; así como a organismos internacionales y a otras instituciones autorizadas a recibir donativos deducibles conforme a la LISR, concentran un monto de un mil 194 mdp por concepto de gastos de asistencia social.

Gastos fiscales por donaciones a donatarias autorizadas 2020

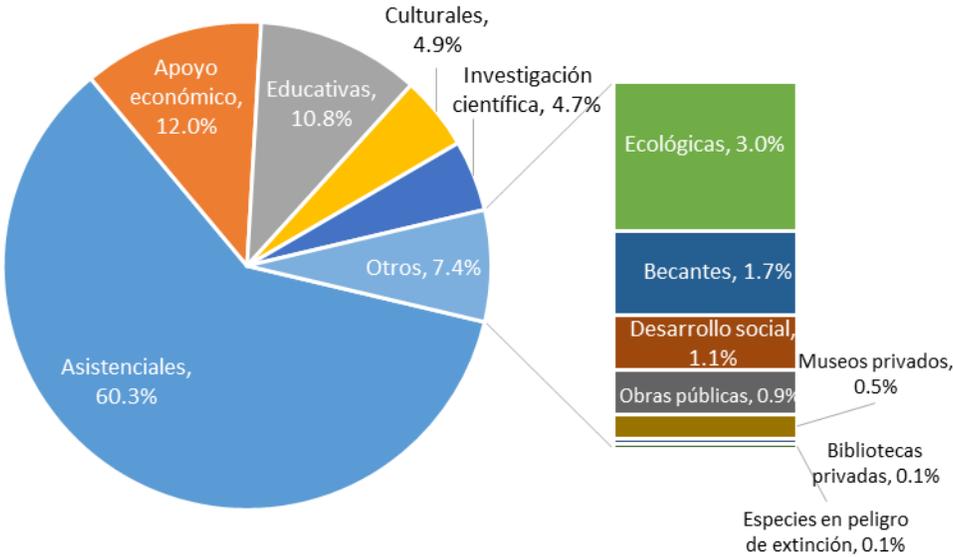
(Millones de pesos)

ISR Empresarial	7,155
Deducciones	
Donativos no onerosos ni remunerativos otorgados a donatarias autorizadas.	3,072
Exenciones	
Ingresos exentos por intereses que perciben las Donatarias Autorizadas	4,083
Personas Físicas	1,194
Deducciones	
Gastos de asistencial social. Donativos no onerosos ni remunerativos.	1,194
Estímulos Fiscales	42
Para los contribuyentes que donen bienes básicos para la subsistencia humana en materia de alimentación o salud. Deducción adicional de 5% del costo de lo vendido a los contribuyentes que donen bienes básicos para la subsistencia humana en materia de alimentación o salud	42

Fuente: Elaborado por el CEFP con datos de la SHCP, Presupuesto de gastos Fiscales 2020.

También, el PGF 2020, contempla un estímulo fiscal por 42 mdp; para los contribuyentes que donen bienes básicos para la subsistencia humana en materia de alimentación o salud, a través de la deducción adicional de 5% del costo de lo vendido a los contribuyentes que realicen dichas donaciones.

Distribución de los donativos por tipo de donataria

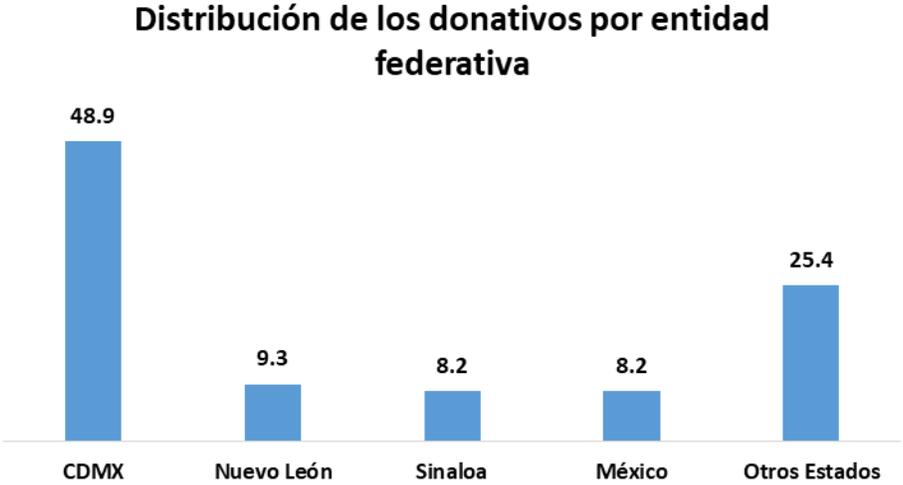


Fuente: Elaborado por el CEFP con datos de la SHCP

En la revisión de las donatarias autorizadas por categoría, se observa que las asistenciales concentran la mayor cantidad de donativos recibidos, en 2018 percibieron 60.3% del monto total de donatarias autorizadas. Seguidas en importancia por las donatarias que destinan los recursos recibidos en apoyo

económico de otras donatarias autorizadas, que concentraron 12.0% del total; así como las que los destinan a la educación, cultura, e investigación científica, las cuales recibieron donativos equivalentes a 10.8%, 4.9% y 4.7% del total, respectivamente.

Por otra parte, al analizar la distribución de los donativos por entidad federativa, 48.9% de los donativos se otorga a las donatarias autorizadas con domicilio en la Ciudad de México, entidad en donde se ubican alrededor del 31.0% del total de donatarias autorizadas; al considerar las donatarias de los estados de Nuevo León, Sinaloa, y Estado de México se observa que 74.6% de los donativos recibidos se localizan en esas cuatro Entidades Federativas.



Fuente: Elaborado por el CEFP, con información de la SHCP.

3. Cambios Propuestos por el Ejecutivo Federal

En el paquete económico enviado a la Cámara de Diputados, el Ejecutivo Federal incluyó, una propuesta de modificación a la Ley del ISR cuyo objetivo primordial es fortalecer la recaudación tributaria.

Esta propuesta de reforma afecta directamente los artículos 79, fracciones VIII, XI, XVII, XIX, XX y segundo párrafo; 82, fracciones IV, V, segundo y tercer párrafos, y VI; y 182, tercer párrafo; adiciona los artículos 80, con un octavo párrafo; 82, fracción V, con un cuarto párrafo, y 82-Quáter, y deroga los artículos 27, fracción I, inciso f); 82-Ter; 84, y 151, fracción III, inciso f), de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Estos cambios se pueden agrupar de la siguiente manera:



De manera específica, los cambios propuestos son los siguientes:

- **Programas escuela empresa**

Se propone la eliminación de los Programas Escuela Empresa como donatarias autorizadas en los términos de la LISR, mediante la derogación de los artículos 27, fracción I, inciso f), 84 y 151, fracción III, inciso f), del referido ordenamiento legal.

- **Personas morales que deben contar con autorización para recibir donativos deducibles para tributar en el Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta**

Pretende la modificación de las fracciones XI, XVII, XIX y XX, del artículo 79 de la LISR, a fin de establecer que tratándose de las sociedades o asociaciones que otorguen becas, así como las que se dediquen a la investigación científica o tecnológica, a la investigación o preservación de la flora o fauna silvestre, terrestre o acuática o a la reproducción de especies en protección y peligro de extinción y a la conservación de su hábitat, podrán tributar en el referido siempre que cuenten con la autorización para recibir donativos.

Lo anterior, con el objeto de que se transparenten los ingresos que reciben este tipo de instituciones y validar con ello, que el beneficio en mención se otorgue exclusivamente a aquellas personas morales que realizan sus actividades sin ninguna finalidad de lucro.

Por otro lado, toda vez que los actos o actividades que realizan los contribuyentes deben estar amparados con comprobantes fiscales y con la

documentación adicional respectiva, se propone modificar el párrafo segundo del artículo 79 de la LISR, con el objeto de que cualquier gasto no amparado con comprobante fiscal digital por internet se considere como remanente distribuible.

Esta medida propiciará que las personas morales con fines no lucrativos recaben el comprobante fiscal de sus operaciones, con lo que se evitará la evasión por parte de quienes les enajenen bienes o servicios.

Asimismo, se propone incluir un artículo transitorio, a fin de otorgar certeza jurídica a los contribuyentes, respecto de la reforma al artículo 79 de la LISR, referente a las personas morales que otorguen becas, así como a las que se dedican a la investigación científica o tecnológica, a las actividades de investigación o preservación de la flora o fauna silvestre, terrestre o acuática o a la reproducción de especies en protección y peligro de extinción y a la conservación de su hábitat, mencionadas en las fracciones XI, XVII, XIX y XX del artículo mencionado. Estas fracciones establecen la consecuencia y régimen fiscal que deberán tomar las citadas personas morales, que no cuenten con la autorización para recibir donativos deducibles a la entrada en vigor de la propuesta de reforma, debiendo tributar conforme al Título II de la citada Ley, asimismo, deberán determinar el remanente distribuible generado al 31 de diciembre de 2020 en los términos del Título III de la LISR vigente hasta esa fecha y sus socios e integrantes acumularán el remanente que las personas morales mencionadas les entreguen en efectivo o en bienes.

- **Organismos cooperativos de integración y representación a que se refiere la Ley General de Sociedades Cooperativas**

Se plantea también reformar la fracción VIII del artículo 79 de la LISR, a efecto de establecer que los organismos cooperativos de integración y representación apliquen el régimen previsto en el Título III, relativo a las personas morales sin fines de lucro.

Esto de acuerdo al artículo 78-Bis de la Ley General de Sociedades Cooperativas, que establece que las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo se agruparán en organismos cooperativos de integración y representación, los cuales pueden ser Federaciones o Confederación Nacional; por su parte, el artículo 78-Bis 3 de la citada Ley, prevé que las Federaciones y la Confederación Nacional serán instituciones de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios y adoptarán jurídicamente la naturaleza Cooperativa, sin fines lucrativos.

Asimismo, el artículo 79 primer párrafo, establece quiénes son considerados como no contribuyentes de dicho impuesto, entre los que se encuentran: las cámaras de comercio e industria; las agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas; los colegios de profesionales, y los organismos que conforme a la Ley agrupen a las sociedades cooperativas.

- **Donatarias autorizadas**

- I. Ingresos no relacionados con la actividad autorizada**

El Ejecutivo Federal propone adicionar un octavo párrafo al artículo 80 de la LISR, para que, en caso de que las donatarias autorizadas obtengan la mayor parte de sus ingresos (más del 50%) de actividades no relacionadas con su objeto social, pierdan su autorización, con objeto de evitar que estas entidades realicen actividades tendientes a obtener un lucro.

Toda vez que conforme al último párrafo del artículo 80 de la LISR, sólo pueden obtener ingresos por actividades distintas a los fines para los que fueron autorizados para recibir dichos donativos, siempre que éstos no excedan del 10% de sus ingresos totales en el ejercicio de que se trate.

- II. Destino del patrimonio**

La reforma a las fracciones IV y V del artículo 82, pretenden precisar los siguientes puntos:

- Que el objeto social al que deben destinar la totalidad de sus activos sea aquél por el cual hayan sido autorizadas para recibir donativos deducibles del ISR;
- Que en los casos de revocación de la autorización o cuando su vigencia haya concluido y no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma, deberán destinar la totalidad de su patrimonio a

otras entidades autorizadas para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta;

- El Título en el que deben tributar al momento de perder su autorización para recibir donativos, y
- Que las donatarias que pierdan su autorización no podrán continuar realizando sus actividades y mantener los activos que integran su patrimonio.

Lo anterior, con la finalidad de que las donatarias autorizadas cumplan su papel social, en beneficio del pueblo de México, ya que no debe perderse de vista que la autorización a las donatarias se otorga en el entendido de que las mismas apoyan al Estado a contar con una mayor cobertura en las actividades sociales.

Se propone también adicionar un cuarto párrafo a la fracción V del artículo 82 de la LISR, en el que se incluye el supuesto de cancelación de la autorización para recibir donativos, derivado de las solicitudes presentadas por algunas donatarias autorizadas.

También, se plantea reformar la fracción VI del artículo 82 para especificar la obligación de que se mantenga a disposición del público en general la información relativa al patrimonio de las donatarias autorizadas, con la finalidad de que exista una simetría con los artículos 80 y 82 Quáter de la Ley y evitar la interpretación errónea respecto a la información que tienen obligación de transparentar las donatarias autorizadas.

III. Certificación para donatarias

Se propone derogar el actual artículo 82-Ter de la LISR que prevé la certificación del cumplimiento de obligaciones fiscales, de transparencia y de evaluación de impacto social.

La obtención de dicha certificación implica un costo económico que las donatarias estiman elevado, ya que no existen opciones de entidades certificadoras. Además, debe destacarse que las propuestas en materia de donatarias autorizadas incluidas en la presente iniciativa, en caso de ser aprobadas, dejarán inoperable los fines de la citada certificación a través de un tercero, ya que tales propuestas permitirán un mayor control y transparencia de la operación de las mismas, lo que otorga mayor seguridad a los ciudadanos respecto de la aplicación de los recursos que entreguen como donativos a estas instituciones.

IV. Causales y procedimiento de revocación de la autorización

La figura de revocación de la autorización como donataria se creó mediante la adición de un párrafo al artículo 97 de la LISR publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de octubre de 2007, y las causales específicas y el procedimiento de revocación se establecieron en la Resolución Miscelánea Fiscal.

A efecto de otorgar mayor seguridad jurídica, se plantea adicionar el artículo 82-Quáter a fin de incluir dentro de la Ley dichas causales de revocación de la autorización y su procedimiento.

- **Requisitos para maquiladoras**

En este punto, se propone eliminar del artículo 182, la parte final del párrafo tercero, de la LISR que se refiere a la opción de obtener y conservar la documentación comprobatoria de precios de transferencia (estudio de precios de transferencia) en la que se aplique el método de márgenes transaccionales de utilidad de operación, previsto en el artículo 180, fracción VI, de la Ley.

4. Comparativo del Texto entre la Ley del ISR 2020 y la Iniciativa enviada por el Ejecutivo Federal

Para destacar los cambios en la Ley vigente, con respecto a la iniciativa propuesta por el ejecutivo, se presenta un cuadro que contiene el texto vigente y, el texto propuesto por el Ejecutivo, para identificar las modificaciones realizadas en la propuesta, se usaron letras negritas y, tachado, para el caso de los cambios en la ley vigente.

Comparativo de la Ley del Impuesto sobre la Renta

Texto Vigente LIF 2020	Texto Propuesto ILIF 2021
Artículo 27. a e) ... f) A programas de escuela empresa. El Servicio de Administración Tributaria publicará en el Diario Oficial de la Federación y dará a conocer en su página electrónica de Internet los datos de las instituciones a que se refieren los incisos b), c), d) y e) de esta fracción que reúnan los requisitos antes señalados. Tratándose de donativos otorgados a instituciones de enseñanza autorizadas	Artículo 27. a e) ... f) Se deroga.

<p style="text-align: center;">Texto Vigente LIF 2020</p>	<p style="text-align: center;">Texto Propuesto ILIF 2021</p>
<p>para recibir donativos del Título III de esta Ley, los mismos serán deducibles siempre que sean establecimientos públicos o de propiedad de particulares que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, se destinen a la adquisición de bienes de inversión, a la investigación científica o al desarrollo de tecnología, así como a gastos de administración hasta por el monto, en este último caso, que señale el Reglamento de esta Ley, se trate de donaciones no onerosas ni remunerativas y siempre que dichas instituciones no hayan distribuido remanentes a sus socios o integrantes en los últimos cinco años.</p> <p>El monto total de los donativos a que se refiere esta fracción será deducible hasta por una cantidad que no exceda del 7% de la utilidad fiscal obtenida por el contribuyente en el ejercicio inmediato anterior a aquél en el que se efectúe la deducción. Cuando se realicen donativos a favor de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios, o de sus organismos descentralizados, el monto deducible no podrá exceder del 4% de la utilidad fiscal a que se refiere este párrafo, sin que en ningún caso el límite de la deducción total, considerando</p>	

<p style="text-align: center;">Texto Vigente LIF 2020</p>	<p style="text-align: center;">Texto Propuesto ILIF 2021</p>
<p>estos donativos y los realizados a donatarias autorizadas distintas, exceda del 7% citado.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>a XXII. ...</p> <p>Artículo 79. ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Sociedades cooperativas de consumo.</p> <p>IX. y X. ...</p> <p>XI. Sociedades o asociaciones de carácter civil dedicadas a la investigación científica o tecnológica que se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas.</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>a XXII. ...</p> <p>Artículo 79. ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. <u>Organismos que conforme a la Ley agrupen a las sociedades cooperativas, ya sea de productores o de consumidores, así como los organismos cooperativos de integración y representación a que se refiere la Ley General de Sociedades Cooperativas.</u></p> <p>IX. y X. ...</p> <p>XI. Sociedades o asociaciones de carácter civil sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de esta Ley, dedicadas a la investigación científica o tecnológica que se encuentren inscritas en el Registro Nacional de</p>

<p style="text-align: center;">Texto Vigente LIF 2020</p>	<p style="text-align: center;">Texto Propuesto ILIF 2021</p>
<p>XII. a XVI. ...</p> <p>XVII. Asociaciones o sociedades civiles que otorguen becas, a que se refiere el artículo 83 de esta Ley.</p> <p>XVIII. ...</p> <p>XIX. Las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro que se constituyan y funcionen en forma exclusiva para la realización de actividades de investigación o preservación de la flora o fauna silvestre, terrestre o acuática, dentro de las áreas geográficas definidas que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, así como aquellas que se constituyan y funcionen en forma exclusiva para promover entre la población la prevención y control de la contaminación del agua, del aire y del suelo, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico.</p> <p>XX. Las asociaciones y sociedades</p>	<p>Instituciones Científicas y Tecnológicas.</p> <p>XII. a XVI. ...</p> <p>XVII. Asociaciones o sociedades civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de esta Ley, que otorguen becas, a que se refiere el artículo 83 de esta Ley.</p> <p>XVIII. ...</p> <p>XIX. Las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de esta Ley, que se constituyan y funcionen en forma exclusiva para la realización de actividades de investigación o preservación de la flora o fauna silvestre, terrestre o acuática, dentro de las áreas geográficas definidas que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, así como aquellas que se constituyan y funcionen en forma exclusiva para promover entre la población la prevención y control de la contaminación del agua, del aire y del suelo, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico.</p> <p>XX. Las asociaciones y sociedades</p>

<p style="text-align: center;">Texto Vigente LIF 2020</p>	<p style="text-align: center;">Texto Propuesto ILIF 2021</p>
<p>civiles, sin fines de lucro, que comprueben que se dedican exclusivamente a la reproducción de especies en protección y peligro de extinción y a la conservación de su hábitat, siempre que además de cumplir con las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria, se obtenga opinión previa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.</p> <p>XXI. a XXVI. ...</p> <p>Las personas morales a que se refieren las fracciones V, VI, VII, IX, X, XI, XIII, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIV y XXV de este artículo, así como las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles de impuestos, y los fondos de inversión a que se refiere este Título, considerarán remanente distribuible, aun cuando no lo hayan entregado en efectivo o en bienes a sus integrantes o socios, el importe de las omisiones de ingresos o las compras no realizadas e indebidamente registradas; las erogaciones que efectúen y no sean deducibles en los términos del Título IV de esta Ley, salvo cuando dicha circunstancia se deba a que éstas no reúnen los requisitos de la fracción IV del artículo 147 de la misma;</p>	<p>civiles, sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de esta Ley, que comprueben que se dedican exclusivamente a la reproducción de especies en protección y peligro de extinción y a la conservación de su hábitat, siempre que además de cumplir con las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria, se obtenga opinión previa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.</p> <p>XXI. a XXVI. ...</p> <p>Las personas morales a que se refieren las fracciones V, VI, VII, IX, X, XI, XIII, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIV y XXV de este artículo, así como las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles de impuestos, y los fondos de inversión a que se refiere este Título, considerarán remanente distribuible, aun cuando no lo hayan entregado en efectivo o en bienes a sus integrantes o socios, el importe de las omisiones de ingresos o las compras no realizadas e indebidamente registradas; las erogaciones que efectúen y no sean deducibles en los términos del Título IV de esta Ley; los préstamos que hagan a sus socios o integrantes, o a los cónyuges, ascendientes o descendientes en línea</p>

<p style="text-align: center;">Texto Vigente LIF 2020</p>	<p style="text-align: center;">Texto Propuesto ILIF 2021</p>
<p>los préstamos que hagan a sus socios o integrantes, o a los cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta de dichos socios o integrantes salvo en el caso de préstamos a los socios o integrantes de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo a que se refiere la fracción XIII de este artículo. Tratándose de préstamos que en los términos de este párrafo se consideren remanente distribuible, su importe se disminuirá de los remanentes distribuibles que la persona moral distribuya a sus socios o integrantes.</p>	<p>recta de dichos socios o integrantes salvo en el caso de préstamos a los socios o integrantes de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo a que se refiere la fracción XIII de este artículo. Tratándose de préstamos que en los términos de este párrafo se consideren remanente distribuible, su importe se disminuirá de los remanentes distribuibles que la persona moral distribuya a sus socios o integrantes.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>Artículo 80. ...</p>	<p>Artículo 80. ...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>En el caso de que las personas morales a que se refiere este Título enajenen bienes distintos de su activo fijo o presten servicios a personas distintas de</p>	<p>En el caso de que las personas a que se refiere el párrafo anterior obtengan ingresos por actividades distintas a los fines para los que fueron autorizados</p>

<p style="text-align: center;">Texto Vigente LIF 2020</p>	<p style="text-align: center;">Texto Propuesto ILIF 2021</p>
<p>sus miembros o socios, deberán determinar el impuesto que corresponda a la utilidad por los ingresos derivados de las actividades mencionadas, en los términos del Título II de esta Ley, a la tasa prevista en el artículo 9 de la misma, siempre que dichos ingresos excedan del 5% de los ingresos totales de la persona moral en el ejercicio de que se trate.</p> <p>Artículo 82. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Que destinen sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna de las personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles de impuestos o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.</p>	<p>para recibir donativos en un porcentaje mayor al 50% del total de los ingresos del ejercicio fiscal, perderán la autorización correspondiente, lo cual determinará mediante resolución emitida y notificada por la autoridad fiscal. Si dentro de los doce meses siguientes a la pérdida de la autorización para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta no se obtiene nuevamente dicha autorización, deberán destinar todo su patrimonio a otra donataria autorizada para recibir donativos deducibles.</p> <p>Artículo 82. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Que destinen sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, por el cual hayan sido autorizadas para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna de las personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles de impuestos o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.</p>

<p style="text-align: center;">Texto Vigente LIF 2020</p>	<p style="text-align: center;">Texto Propuesto ILIF 2021</p>
<p>V. ...</p> <p>En los casos de revocación de la autorización o cuando su vigencia haya concluido y no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación correspondiente, se deberá acreditar que los donativos recibidos fueron utilizados para los fines propios de su objeto social. Respecto de los donativos que no fueron destinados para esos fines, los deberán destinar a otras entidades autorizadas para recibir donativos deducibles.</p> <p>Las personas morales a que se refiere el párrafo anterior que continúen realizando sus actividades como instituciones organizadas sin fines de lucro, mantendrán los activos que integran su patrimonio para realizar dichas actividades y tributarán en los términos y condiciones establecidos en este Título para las no donatarias. Los recursos que se deban destinar a otras donatarias autorizadas deberán ser transmitidos dentro de los 6 meses siguientes contados a partir de que concluyó el plazo para obtener nuevamente la autorización cuando</p>	<p>V. ...</p> <p>En los casos de revocación de la autorización o cuando su vigencia haya concluido y no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma, dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que ocurran dichos eventos, se deberá destinar la totalidad de su patrimonio a otras entidades autorizadas para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta quienes deberán emitir el comprobante fiscal correspondiente por concepto de donativo, el cual no será deducible para efectos del impuesto sobre la renta.</p> <p>Las personas morales a que se refiere el párrafo anterior tributarán en los términos y condiciones establecidos en el Título II de esta Ley. Los recursos que se deban destinar a otras donatarias autorizadas deberán ser transmitidos dentro del plazo de 6 meses contados a partir de que concluyó el plazo para obtener nuevamente la autorización cuando fue revocada o de la conclusión de la vigencia de la autorización.</p>

<p style="text-align: center;">Texto Vigente LIF 2020</p>	<p style="text-align: center;">Texto Propuesto ILIF 2021</p>
<p>fue revocada o la renovación de la misma en el caso de conclusión de su vigencia.</p> <p>VI. Mantener a disposición del público en general la información relativa a la autorización para recibir donativos, al uso y destino que se haya dado a los donativos recibidos, así como al cumplimiento de sus obligaciones fiscales, y en su caso, la información a que se refiere la fracción II de este artículo, por el plazo y en los términos que mediante reglas de carácter general fije el Servicio de Administración Tributaria.</p> <p>En los casos en que a las personas morales con fines no lucrativos o a los</p>	<p>Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable en caso de que a una donataria autorizada se le apruebe su solicitud de cancelación de su autorización, quien deberá destinar todo su patrimonio a otra donataria autorizada para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta y ésta última deberá emitir el comprobante fiscal correspondiente por concepto de donativo, el cual no será deducible para efectos del impuesto sobre la renta.</p> <p>VI. Mantener a disposición del público en general la información relativa a la autorización para recibir donativos, al uso y destino que se haya dado a los donativos recibidos y su patrimonio, así como al cumplimiento de sus obligaciones fiscales, y en su caso, la información a que se refiere la fracción II de este artículo, por el plazo y en los términos que mediante reglas de carácter general fije el Servicio de Administración Tributaria.</p> <p>En los casos en que a las personas morales con fines no lucrativos o a los fideicomisos se les haya revocado o no se les haya renovado la autorización para recibir donativos derivado del</p>

<p style="text-align: center;">Texto Vigente LIF 2020</p>	<p style="text-align: center;">Texto Propuesto ILIF 2021</p>
<p>fideicomisos se les haya revocado o no se les haya renovado la autorización para recibir donativos derivado del incumplimiento de la obligación de poner a disposición del público en general la información relativa al uso o destino de los donativos recibidos a que se refiere el párrafo anterior, sólo estarán en posibilidad de obtener una nueva autorización si cumplen con la citada obligación omitida, previamente a la obtención de la nueva autorización.</p> <p>VII. a IX. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>incumplimiento de la obligación de poner a disposición del público en general la información a que se refiere el párrafo anterior, deberán cumplir con la obligación a que se refiere dicho párrafo dentro del mes siguiente a aquel en que surtió efectos la notificación de la revocación o a aquél en el que se haya publicado la no renovación de la autorización, a través de los medios y formatos establecidos en las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita la autoridad fiscal, y solo estarán en posibilidad de obtener una nueva autorización una vez que cumplan con la obligación omitida.</p> <p>VII. a IX. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 82-Ter. Se deroga.</p>

<p style="text-align: center;">Texto Vigente LIF 2020</p>	<p style="text-align: center;">Texto Propuesto ILIF 2021</p>
<p>...</p> <p>Artículo 82-Ter. Las instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en términos del artículo 82 de esta Ley, podrán optar por sujetarse a un proceso de certificación de cumplimiento de obligaciones fiscales, de transparencia y de evaluación de impacto social. El Servicio de Administración Tributaria establecerá, mediante reglas de carácter general, facilidades administrativas para los contribuyentes que obtengan la certificación a que se refiere este párrafo.</p> <p>El proceso de certificación a que se refiere el párrafo anterior estará a cargo de instituciones especializadas en la materia, las cuales deberán contar con la autorización del Servicio de Administración Tributaria, quien establecerá, mediante reglas de carácter general, los requisitos y obligaciones que deberán cumplir las citadas instituciones para obtener y conservar la autorización correspondiente, así como los elementos que deberán medir y observar durante el proceso de certificación.</p> <p>El Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de Internet la</p>	

<p style="text-align: center;">Texto Vigente LIF 2020</p>	<p style="text-align: center;">Texto Propuesto ILIF 2021</p>
<p>lista de las instituciones especializadas autorizadas, así como de las donatarias autorizadas que cuenten con la certificación prevista en este artículo.</p>	<p>Artículo 82-Quáter. Para los efectos del párrafo cuarto del artículo 82 de esta Ley, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. Son causales de revocación de la autorización para recibir donativos deducibles las cuales darán inicio al procedimiento de revocación:</p> <p>I. Destinar su activo a fines distintos del objeto social por el que obtuvieron la autorización correspondiente, conforme a la fracción I del artículo 82 de esta Ley.</p> <p>II. No expedir el comprobante fiscal que ampare los donativos recibidos o expedir comprobantes fiscales de donativos deducibles para amparar cualquier otra operación distinta de la donación.</p> <p>III. Cuando con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación o de los expedientes, documentos o bases de datos del Servicio de Administración Tributaria o aquellas a las que tenga acceso o tenga en su poder dicho órgano administrativo desconcentrado, se conozca la actualización de cualquier hecho que constituya incumplimiento a las obligaciones o requisitos que</p>

<p style="text-align: center;">Texto Vigente LIF 2020</p>	<p style="text-align: center;">Texto Propuesto ILIF 2021</p>
	<p>establezcan las disposiciones fiscales a cargo de las donatarias autorizadas.</p> <p>IV. Estar incluida en la lista a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.</p> <p>V. Si el o los representantes legales, socios o asociados o cualquier integrante del Consejo Directivo o de Administración de una organización civil o fideicomiso que haya sido revocada su autorización dentro de los últimos cinco años, forman parte de las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles durante la vigencia de la misma.</p> <p>VI. Encontrarse en el supuesto establecido en el último párrafo del artículo 80 de esta Ley.</p> <p>Las organizaciones civiles y fideicomisos cuya autorización para recibir donativos deducibles para efectos del impuesto sobre la renta haya sido revocada por las causales a que se refieren las fracciones I a V de este apartado, no podrán obtener nuevamente la autorización para recibir donativos deducibles, hasta en tanto no corrijan el motivo por el cual fueron revocadas o en su caso paguen el impuesto sobre la renta</p>

<p align="center">Texto Vigente LIF 2020</p>	<p align="center">Texto Propuesto ILIF 2021</p>
	<p>correspondiente.</p> <p>En el caso de que las organizaciones civiles y fideicomisos cuya autorización para recibir donativos deducibles para efectos del impuesto sobre la renta hayan sido revocadas en una ocasión por la causal a que se refiere la fracción VI de este apartado, no podrán obtener nuevamente la autorización y deberán destinar todo su patrimonio a otra donataria autorizada para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta.</p> <p>B. El Servicio de Administración Tributaria realizará el procedimiento de revocación de la autorización para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Emitirá oficio a través del cual dé a conocer a la donataria autorizada la causal de revocación que se configure conforme al apartado anterior, otorgándole un plazo de diez días hábiles siguientes a aquél en el que surta efectos la notificación de dicho oficio, a fin de que manifieste ante la autoridad fiscal lo que a su derecho convenga, aportando la documentación e información que considere pertinente para desvirtuar la misma.</p>

<p style="text-align: center;">Texto Vigente LIF 2020</p>	<p style="text-align: center;">Texto Propuesto ILIF 2021</p>
<p>Artículo 84. Los programas de escuela empresa establecidos por instituciones que cuenten con autorización de la autoridad fiscal, serán contribuyentes de este impuesto y la institución que establezca el programa será responsable solidaria con la misma.</p>	<p>Se admitirá toda clase de pruebas, excepto la testimonial y la confesional a cargo de las autoridades. Las pruebas se valorarán en los términos del artículo 130 del Código Fiscal de la Federación.</p> <p>II. Agotado el plazo a que se refiere la fracción anterior, la autoridad fiscal emitirá la resolución correspondiente en un plazo que no excederá de tres meses, contados a partir del día siguiente a aquél en que se agotó el referido plazo.</p> <p>III. La resolución señalada en la fracción que antecede se notificará de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.</p> <p>Artículo 84. Se deroga.</p>

<p style="text-align: center;">Texto Vigente LIF 2020</p>	<p style="text-align: center;">Texto Propuesto ILIF 2021</p>
<p>Los programas mencionados podrán obtener autorización para constituirse como empresas independientes, en cuyo caso considerarán ese momento como el de inicio de actividades.</p> <p>El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, establecerá las obligaciones formales y la forma en que se efectuarán los pagos provisionales, en tanto dichas empresas se consideren dentro de los programas de escuela empresa.</p> <p>Los programas de escuela empresa a que se refiere este artículo, podrán obtener autorización para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, siempre que cumplan con los requisitos a que se refiere el artículo 82 de esta Ley, salvo lo dispuesto en la fracción I del mismo artículo.</p> <p>Artículo 151. ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>a) a e) ...</p> <p>f) A programas de escuela empresa.</p>	<p>Artículo 151. ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>a) a e) ...</p> <p>f) Se deroga.</p> <p>...</p> <p>...</p>

Texto Vigente LIF 2020	Texto Propuesto ILIF 2021
...	...
...	...
...	IV. a VIII. ...
IV. a VIII.
...	...
...	...
...	Artículo 182. ...
...	...
Artículo 182. ...	La persona residente en el país podrá obtener una resolución particular en los términos del artículo 34-A del Código Fiscal de la Federación en la que se confirme que se cumple con los artículos 179 y 180 de esta Ley.
...	
<p>a) La persona residente en el país podrá excluir del cálculo a que se refiere esta fracción el valor de los activos que les hayan arrendado partes relacionadas residentes en territorio nacional o partes no relacionadas residentes en el extranjero, siempre que los bienes arrendados no hayan sido de su</p>	

<p style="text-align: center;">Texto Vigente LIF 2020</p>	<p style="text-align: center;">Texto Propuesto ILIF 2021</p>
<p>propiedad o de sus partes relacionadas residentes en el extranjero, excepto cuando la enajenación de los mismos hubiere sido pactada de conformidad con los artículos 179 y 180 de esta Ley.</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA</p> <p>Artículo Segundo. En relación con las modificaciones a las que se refiere el artículo Primero de este Decreto, cuando a la fecha de su entrada en vigor las personas morales mencionadas en las fracciones XI, XVII, XIX y XX del artículo 79 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, no cuenten con autorización para recibir donativos deducibles, a partir de esa fecha deberán tributar en los términos del Título II de la citada Ley. No obstante, deberán determinar el remanente distribuible generado al 31 de diciembre de 2020 en los términos del Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente hasta esta última fecha, y sus socios e integrantes acumularán el remanente que las personas morales mencionadas les entreguen en efectivo o en bienes.</p>

Fuentes de Información

Cámara de Diputados, Ley del Impuesto sobre la Renta, disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR_091219.pdf

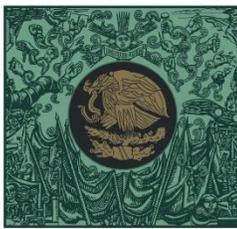
Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Estadísticas Oportunas, disponibles en <http://presto.hacienda.gob.mx/EstoporLayout/estadisticas.jsp>

_____, Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública al segundo trimestre de 2020, disponible en https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/es/Finanzas_Publicas/Informes_al_Congreso_de_la_Union

_____, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y del Código Fiscal de la Federación, disponible en https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PPEF2021/paquete/ingresos/LISR_LIVA_LIEPS_CFF.pdf

_____, Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2021, disponible en https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/PPEF2021/paquete/ingresos/LIF_2021.pdf

_____, Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020, disponible en https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/paquete_economico/lif/lif_2020.pdf



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

CEFP

Centro de Estudios de las Finanzas Públicas



www.cefp.gob.mx



@CEFP_diputados



Centro de Estudios de las Finanzas Públicas